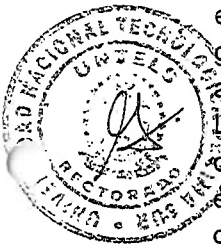




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración interinstitucional que celebran de una parte la **Universidad Nacional de Cañete**, con RUC N° 20491363402, con domicilio legal en Jirón San Agustín 124 San Vicente de Cañete; debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, el señor **Arnulfo Ortega Mallqui**, identificado con DNI N° 22432336, debidamente autorizado mediante, a quién en adelante se le denominará "**LA UNDC**"; y de la otra parte **La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur** con RUC N° 20502245032, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub lote 03, distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima, representada por la Rectora, señora Dra. **GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI**, identificada con DNI N° 17949772, debidamente autorizado mediante en Resolución de Comité Electoral N°002-2023-CEU-UNTELS, a quién en adelante se le denominará "**LA UNTELS**", y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNDC, es persona jurídica de derecho público interno dedicada a la educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional, creada por Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009 y modificada por la Ley N° 30515. En atención al literal n) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, las funciones de la Comisión Organizadora son, entre otras, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

LA UNDC, Ofrece 5 programas de pregrado Administración, Contabilidad. Administración de Turismo y Hotelería, Ingeniería de Sistemas y Agronomía; y atiende la demanda educativa de alrededor 3 mil estudiantes, asimismo, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años. Mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU se conformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que está integrada por: **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**, como Presidente; **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**, Vicepresidente Académico; y **ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO**, como Vicepresidente de Investigación.

LA UNTELS: fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo



soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

LA UNTELS, mediante la Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de alrededor 3 mil estudiantes, asimismo, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años. Mediante Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, y la credencial emitida por el Comité Electoral Universitario de fecha 12 de mayo de 2023, se reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres – Vicerrectora Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 28740, Ley de Acreditación y Evaluación Universitaria.
- 2.4 Ley N.° 27413, Creación de la UNTELS.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano
- 2.7 Decreto Legislativo N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Resolución Viceministerial N.° 066-2022-MINEDU.
- 2.10 Resolución de comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS
- 2.11 Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, Declarar válida la elección de rector y vicerrectores.
- 2.12 Resolución Presidencial N° 238-2020-UNTELS, que aprobar Reglamentó de Organización y funciones de la UNTELS.
- 2.13 Resolución Presidencial N° 089-2021-UNTELS, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS.
- 2.14 Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete.
- 2.15 Resolución Viceministerial N.° 069-2022 – MINEDU.
- 2.16 Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-CO/UNDC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNDC.



2.17 Resolución de Comisión Organizadora N° 022-2022-CO/UNDC, que aprueba la Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y las instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

CLAUSULA TERCERO: FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente Convenio Marco es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en forma conjunta entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETOS DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES**, de manera tal que, a partir de la fecha, puedan establecer bases de colaboración, intercambio de recursos humanos y uso de infraestructura para actividades académicas, investigación y difusión de los trabajos que se deriven de la colaboración.

Asimismo, mediante el presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a estimular y apoyar proyectos de investigación en conjunto, transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos de ambas instituciones, poner a disposición laboratorios para el desarrollo de proyectos de investigación, fomentar la participación de los docentes de ambas instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables internos y externos, fomentar el intercambio de docentes y estudiantes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, pasantías y compartir experiencias en investigación.

CLÁUSULA QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Para el cumplimiento del convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar actividades como las que se describen a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:

- Realizar actividades de investigación e innovación tecnológica en campos emergentes de interés para ambas instituciones en escenarios de la sociedad peruana.
- Realizar seminarios de investigaciones e innovación tecnológica sobre metodología científica en las ciencias económico-administrativas e ingenierías.
- Realizar proyectos de investigación e innovación conjunta en los que participen estudiantes de ambas instituciones.
- Realizar estancias de investigación en las que participen alumnos e investigadores de ambas instituciones.
- Difundir los resultados de investigación e innovación realizados conjuntamente en eventos científicos internacionales.
- Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con las áreas de interés.



- Publicar los resultados de las investigaciones realizadas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas en el marco del presente convenio, en revistas indizadas.
- Realizar todo tipo de actividades académicas tales como conferencias, simposios o seminarios, cursos para el logro del presente convenio.
- Promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado, y de personal docente de ambas instituciones, con el propósito de brindar a esta comunidad educativa posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben este documento.
- Promover el Intercambio de Docentes y Estudiantes para el desarrollo de actividades de mutuo interés. Así como el desarrollo de Pasantías o prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes programas de las dos instituciones.
- Desarrollar las clases espejo, donde los estudiantes y los docentes compartirán el desarrollo de un mismo curso de manera conjunta, logrando intercambiar ideas y ampliar conocimientos.
- Las demás que acuerden **LAS PARTES**, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.



CLÁUSULA SEXTA: DE CONVENIOS ESPECIFICOS.

6.1 **LAS PARTES**, quedan facultadas y autorizadas a la suscripción de Convenios Específicos, esto con el objeto de concretar la ejecución de programas, proyectos, trabajos, actividades entre otros; orientados al cumplimiento de los fines y objetivos planteados en este Convenio Marco.

6.2 Los Convenios Específicos deberán precisar en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, procedimientos y plazos establecidos de ejecución.

6.3 Los Convenios Específicos, no solo deben de contar con los sustentos legales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución; sino también con la certificación presupuestal correspondiente si fuese necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La celebración del presente convenio **no irroga gasto alguno a LAS PARTES**, debiendo ser implementado por la suscripción de Convenios Específicos, es decir, **LAS PARTES** convienen en precisar que su celebración como su ejecución, **no generará transferencias de recursos**, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se



computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACION

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan:



Por parte de **LA UNDC**:

- El Dr. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS
Correo: wvicente@undc.edu.pe
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNDC
Correo: ocric@undc.edu.pe



Por parte de **LA UNTELS**

- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Correo: cooperacion_int@untels.edu.pe

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el



incumplimiento luego de vencido el plazo, el presente convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.

- El presente acuerdo podrá ser resuelto por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES** sin expresión de causa, para lo cual se deberá comunicar tal decisión a la contraparte mediante una carta simple con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios.



CLÁUSULA DECIMA TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, incumplimiento, o a la existencia, validez o terminación de este Convenio, será resuelta mediante negociación directa de buena fe entre **LAS PARTES** en un plazo que no excederá de quince (15) Días Hábiles.



El plazo será computado desde la fecha en que una de **LAS PARTES** reciba una notificación escrita de la otra Parte, indicando la existencia de una diferencia o controversia, y la materia respecto de la cual dicha Parte considera que existe tal diferencia o controversia.



De no encontrar solución a través de la vía directa, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Cortes Superior de Lima Sur; haciendo expresa renuncia al fuero de sus domicilios legales.

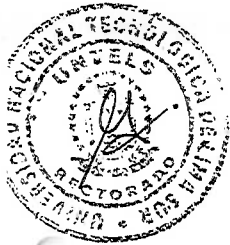
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de los datos a los que tengan acceso, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Asimismo, se comprometen a no emplear los datos personales o datos sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

LAS PARTES serán responsables en caso se detecte algún tipo de tratamiento indebido, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en cada una de **LAS PARTES** desde que acceden a los datos que le proporcione la otra parte. **LAS PARTES** serán responsables de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la parte perjudicada de toda responsabilidad en tal sentido.

LAS PARTES se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el





cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo.

Asimismo, **LAS PARTES** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre **LAS PARTES**.

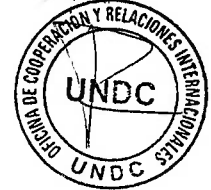


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de su competencia, solicite a través de un proceso de fiscalización o resolución, información de la otra parte.



En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:



a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos o cualquier otro documento que se genere entre **LAS PARTES**.



b) No revelar la información confidencial, cual fuera la manera, en todo o en parte a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente convenio o futuro convenio específico, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efecto validos en el domicilio anterior.



Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de febrero del año 2024.



DRA. GLADYS MARCIÓNILA CRUZ
YUPANQUI
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 018-2024-UNTELS-CU

Villa El Salvador, 31 de enero de 2024.

VISTO:

El **ACUERDO** adoptado en Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de fecha 30 de enero de 2024, mediante la cual se dispone: **APROBAR** la propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001 fue creada la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima y mediante la Ley N° 30184, de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres Vicerrectora Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú;

Que, conforme lo establece el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante el artículo 59° numeral 59.13 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe que el Consejo Universitario tiene como atribución celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, así como también el artículo 72° literal g) Autoriza al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de colaboración con otras entidades, así como la realización de congresos académicos o profesionales.

Que, mediante Informe N° 0002-2024-UNTELS-R-OCRI, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y esta casa superior de estudios, el mismo que tiene por finalidad establecer bases de colaboración, intercambio de recursos humanos y uso de infraestructura para actividades académicas, investigación y difusión de los trabajos que se deriven de la colaboración;

Que, mediante Oficio N° 36-2024-UNTELS-R-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de convenio ya descrito precedentemente;

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

.../// REF. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 018-2024-UNTELS-CU

Que, mediante Oficio N° 0018-2024-UNTELS-R-OCRI, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Rectorado, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y esta casa superior de estudios, para ser aprobado en Consejo Universitario;

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario de la UNTELS, en su sesión del 30 de enero del 2024, **ACORDÓ** por UNANIMIDAD **APROBAR** la propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS de fecha 12 de mayo del 2023, y el Estatuto de la Rectora y al Consejo Universitario de la UNTELS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cañete y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, detalle en anexo forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Rectora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la suscripción del citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO.– **ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales oficiar la presente resolución a la Universidad Nacional de Cañete, para conocimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales el cumplimiento del presente acto resolutivo y continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE;


Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora – UNTELS


Abog. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General– UNTELS

C.c.
Rectorado
Vice. Académico
Vice. Investigación
DGA
CAJ
OCRI
//
SG/MKUA
KJOSM
Archivo